

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que por correo del 21/NOV/2022 se allegó a este despacho la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por Myriam Beatriz Poveda Forero, en contra de Jaime Andrés Hernández Rojas y Lesly Yesenia Rodríguez Páez como propietarios y representantes legales de la empresa Club El Imperio JY S.A.S.

Sírvase proveer. Vélez, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JORGE HERNANDO TORRES PINTO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



VELEZ SANTANDER

Vélez, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00103-00
DEMANDANTE: MYRIAM BEATRIZ POVEDA FORERO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio, por la cuantía del proceso, y en razón a que en este circuito judicial no hay Juez Laboral, este Despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 2, 4, 5 y 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Igualmente, refulge que el promotor de la presente acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra personas naturales, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, es decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derecho que motivan el derecho de acción del petente entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, haciendo oportuno proceder a su admisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por MYRIAM BEATRIZ POVEDA FORERO, en contra de JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ ROJAS y LESLY YESENIA RODRÍGUEZ PÁEZ como propietarios y representantes legales de la empresa CLUB EL IMPERIO JY S.A.S., conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme a lo normado por el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y art 41 del Código Procesal del Trabajo y La Seguridad Social. Carga que debe ser cumplida por la parte demandante.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ ROJAS y LESLY YESENIA RODRÍGUEZ PÁEZ, por el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y La Seguridad Social.

QUINTO: RECONOCER a la abogada EDELMIRA MARTINEZ LOZANO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf4a7b299dcbff20cd4a49dd38deac27a2cb18925570a8f0782329d916e3c20**

Documento generado en 12/12/2022 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>